

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	50

Viernes 7 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirijan á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SANIDAD.

Circular núm. 10.

La circular de 4 de Octubre de 1860 que organizó el servicio de las plazas de facultativos titulares, fué á la vez una invitacion hecha á los Ayuntamientos para generalizar la asistencia facultativa en los pueblos, dando por resultado la nueva creacion de algunas plazas de Médicos y el regularizar las titulares en casi toda la provincia hasta el punto de cortar las cuestiones de mala inteligencia que á cada momento se suscitaban entre los pueblos y los facultativos, y que amontonaban en el Gobierno de provincia desagradables expedientes de reclamaciones no siempre justificadas.

Notorios fueron los beneficios que produjo aquella disposicion con haber definido y deslindado los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos por una parte, y de los Profesores por otra, cesando la causa de la inseguridad de los contratos con la intervencion formal del Gobierno de mi cargo al aprobarlas en su calidad de titulares.

Pero habia un gran hueco que llenar en el buen servicio sanitario proveyendo á los pueblos que carecen de asistencia médica tan recomendada para las clases pobres y casos de oficio por la ley de Sanidad en sus artículos 64 y siguientes. Su necesidad y conveniencia están en la conciencia de todo el que observa el movimiento de la poblacion en el gran número de pueblos que carecen todavía de Profesores, revelándose sus consecuencias en frecuentes ocasiones desgraciadas que estérilmente se deploran, y que la humanitaria prevision obliga á remediar de un modo eficaz.

Para llegar á este resultado y de acuerdo con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, dicté la circular de 19 de Diciembre último, limitándome por entonces á fijar los Círculos médicos que se juzgaron posibles, á declarar que todos los pueblos habian de tener su asistencia titular, y á invitar, por fin, á los Ayuntamientos á que manifestasen al Gobierno de mi cargo el Círculo á que conviniere agregar su localidad respectiva.

Los Ayuntamientos, grato es reconocerlo, han comprendido la importancia de la escitacion, y con adhesion plausible han llenado ese deber facilitando útiles datos, en cuyo fundamento descansa el aumento que se da al número de los Círculos-médicos, para cuya designacion la Junta provincial de Sanidad ha tenido ademas en cuenta la topografia de los pueblos, su vecindario, su riqueza, sus rela-

ciones, la voluntad de los mismos y la forzada consideracion de que no quede ninguno por pequeño é insignificante que sea sin agregarse á un Círculo. De aqui, y de la diferencia de riqueza especialmente, proviene la designacion varia de los pueblos que componen cada grupo en los diversos distritos judiciales; y como se ha partido al mismo tiempo del respeto guardado á los contratos de Médicos existentes, fácil será encontrar la clave y la esplicacion de las causas que han aconsejado el señalamiento definitivo de cada uno de los Círculos.

En su virtud quedan formados definitivamente á propuesta de la Junta provincial de Sanidad y aprobados por este Gobierno, los Círculos-médicos comprensivos de todos los pueblos de la provincia en la manera que se detalla en la adjunta relacion para conocimiento de los pueblos interesados.

Mas para organizar de hecho los Círculos, proveer las dotaciones y luego las plazas, he tenido por conveniente adoptar las siguientes disposiciones:

1.ª Que inmediatamente despues de recibida la presente circular los Sres. Alcaldes asi de las cabezas de Círculo como de los pueblos agregados, citarán y convocarán á los Ayuntamientos respectivos con doble número que el de Concejales de mayores y menores contribuyentes, á fin de hacerle saber y conocer la letra y espíritu de la presente circular, debiendo deliberar y acordar la can-

tididad suficiente con que del presupuesto municipal ha de dotarse la plaza titular de Médico y si ha de contratarse el vecindario, requiriéndole antes para sumar las cantidades del municipio á las de los vecinos. Se estenderá el acta de la sesion.

2.ª Los Sres. Alcaldes de la cabeza de Círculo tomarán la iniciativa para reunir despues la Junta general de Círculo, á la que asistirán los Alcaldes de los pueblos agregados con los individuos apoderados al efecto por las Juntas de que habla el artículo anterior.

3.ª Estas Juntas de cabeza de Círculo se celebrarán lo mas tarde el Domingo 23 del actual y se concertará definitivamente la dotacion que convendrá no baje de 12000 rs. en metálico ó especie segun que haya ó no igualas, distribuyéndose proporcionalmente á la poblacion y riqueza entre todos los pueblos del Círculo.

4.ª Para fijar las dotaciones de la titular y guardando proporcion justa entre los pueblos, se aplicarán las partes alicuotas á los fondos municipales, bien de toda la suma, ó bien de una parte segun que los vecinos accedan ó no á la invitacion de cada Ayuntamiento, ateniéndose en el caso de aceptarse las igualas á lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª de mi circular citada de 4 de Octubre.

5.ª Fijada la dotacion, las mismas Juntas acordarán, teniendo muy presente las reglas de la citada circular y muy especialmente la 6.ª, las bases del contrato que ha de celebrarse con

el facultativo, remitiéndolos con el anuncio de la vacante á este Gobierno de mi cargo. Acompañarán á la vez copia del acta de esa misma Junta.

6.º Los anuncios de las vacantes deberán obrar en este Gobierno el dia 30 del actual.

7.º Finalmente, los Sres. Alcaldes tendrán presente al formar el presupuesto adicional del corriente año que deben incluir las cantidades correspondientes á la titular, segun lo expresan las reglas 3.ª y 4.ª de la circular repetida.

Del celo con que acostumbran á cumplir mis órdenes los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, espero ver justificada una vez mas la puntualidad con que se apresurarán á llenar las exigencias del servicio público, siendo en esta ocasion del mayor interés, puesto que tiende á satisfacer una necesidad de primer orden facilitando la asistencia médica á las clases pobres y desvalidas, así como á los casos de oficio. Segovia 6 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

**CIRCULOS MEDICOS.**

**Partido de Cuellar.**

Pueblos cabezas del circulo.	Pueblos que le componen.
1.º Cuellar.....	Mitad del vecindario con el arrabal, Escarabajosa. Dehesa y Dehesa mayor. Lovingos. Fuentes de Cuellar.
2.º Cuellar.....	Mitad del vecindario con el arrabal, Torregutierrez. San Cristobal de Cuellar. Vallelado.
Chañe.....	Chañe. Remondo. Mata de Cuellar. Fresneda de Cuellar. Narros. Arroyo de Cuellar.
Navas de Oro.....	Navas de Oro. Samboal. Villaverde de Iscar y Castrejon. Fuente el Olmo de Iscar y Valles.
Gomezerracin.....	Gomezerracin. Campo de Cuellar. Chatun. Sanchonuño.
Navalmanzano.....	Navalmanzano. Pinarejos. San Martin y Mudrian.
Fuentepelayo.....	Fuentepelayo. Zarzueta del Pinar. Pinarnegrillo. Aldea del Rey.
Aguilafuente.....	Aguilafuente. Sauquillo.
Fuentesauco.....	Fuentesauco. Torrecilla del Pinar. Fuentepiñel.
Fuentidueña.....	Fuentidueña. Fuente el Olmo de Fuentidueña y su agregado Valles. San Miguel de Bernuy. Cobos de Fuentidueña. Castro de Fuentidueña.
Laguna de Contreras.....	Laguna de Contreras y el Vivar. Aldeasoña. Cuevas de Probanco. Calabazas. Membibre.
Olombrada.....	Olombrada. Frumales. Vegafria. Moraleja de Cuellar.

Ontalvilla.....	Ontalvilla. Adrados. Cozueltos. Lastras de Cuellar.
Sacramenia.....	Sacramenia. Torreadrada. Valtiendas y agregados. Fuentesoto y Tejares.

**CIRCULOS MEDICOS.**

**Partido de Riaza.**

Pueblos cabezas del circulo.	Pueblos que le componen.
Riaza dos círculos.....	Riaza. Riofrio de Riaza. Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon.
Santibañez de Aillon.....	Santibañez. Grado. Negredo. Estebanvela y Francos.
Madriguera.....	Madriguera. Muyo. Becerril. Serracin.
Aillon.....	Aillon. Mazagatos y Languilla. Santa Maria de Riaza. Valvieja. Ribota y Aldealázaro.
Fresno de Cantespino.....	Fresno de Cantespino y Castiltierra. Cascajares. Riaguas. Riahuelas. Sequera de Fresno. Baraona y Aldeanueva del Monte. Corral de Aillon. Saldaña.
Maderuelo.....	Maderuelo. Valdevarnés. Aldealengua de Santa Maria. Alconada y Alconadilla. Linares.
Onrubia.....	Onrubia. Aldehorno. Aldeanueva de la Serrezuela. Montejo de la Vega de la Serrezuela. Valdevacas de Montejo. Villaverde y Villalvilla.
Cedillo de la Torre.....	Cedillo. Fuentemizarra. Cilleruelo. Campo de San Pedro. Pradales, Carabias y Ciruelos. Moral.

**CIRCULOS MEDICOS.**

**Partido de Santa Maria de Nieva.**

Pueblos cabezas de circulo.	Pueblos que le componen.
Bercial.....	Bercial. Cobos. Muñopedro. Marugan.

Hoyuelos.....	Hoyuelos. Villoslada. Laguna Rodrigo. Balisa. Juarros. Melque.
Sangarcia.....	Sangarcia. Etreros.
Villacastin.....	Villacastin. Ituero. Lastras del pozo. Monterrubio.
Paradinas.....	Paradinas. Aragoneses. Tabladillo. Pascuales y Ochando.
Santa María de Nieva.....	Santa María de Mieva. Nieva.
Miguel Ibañez.....	Miguel Ibañez. Ortigosa. Domingo García. Armuña. Pinilla.
Bernardos.....	Bernardos. Miguelañez.
Villeguillo.....	Villeguillo. Villagonzalo. Ciruelos.
Fuente de Coca.....	Fuente de Santa Cruz ó de Coca. Bernuy.
Santiuste Coca.	Santiuste de San Juan Bautista. Coca.
Aldeanueva del Codonal.....	Aldeanueva del Codonal. Moraleja de Coca. Aldehueta del Codonal. Montuenga.
Montejo.....	Montejo de la Vega de Arévalo. Tolbcirio. Donhierro.
Martin Muñoz.....	Martin Muñoz de las Posadas. Codorniz.
San Cristobal.....	San Cristobal de la Vega. Rapariegos. Martin Muñoz de la Dehesa.
Marazuela.....	Marazuela. Marazoleja. Gemenuño y Santovenia.
	Nava de la Asuncion.
	Labajos.

**CIRCULOS MEDICOS.**

**Partido de Segovia.**

Pueblos cabezas del circulo.	Pueblos que le componen.
Abades.....	Abades. Fuentemilanos.
Brieva.....	Brieva. Basardilla. Adrada de Piron. Losana. Santo Domingo de Piron.

Valverde.....	Valverde. Anaya. Martin Miguel. Ontanares.
Segovia.....	La capital tiene dos Médicos titulares, el Circulo que ha de formarse se compondrá de los pueblos siguientes: Espirdo. Palazuelos. Trescasas y Sonsoto. Ontoria. Revenga. Zamarramala y Bernuy tienen un mismo Médico contratado en la capital.
Espinar.....	Espinar. Navas de San Antonio.
Turégano.....	Turégano. Veganzones. Santiuste de Pedraza. Valdevacas y el Guijar.
Muñoveros.....	Muñoveros. Caballar. Cubillo. Cuesta. Otones. Torreiglesias.
Carbonero.....	Carbonero. Este queda con su Médico.
Cantimpalos.....	Cantimpalos. Escarabajosa de Cabezas. Tabanera. Yanguas. Cabañas, Agejás y Mata de Quintanar. Escobar.
Valseca.....	Valseca. Carbonero de Ahusin. Encinillas. Huertos. Roda.
Sotosalvos.....	Sotosalvos. Cöllado-hermoso. Pelayos. Salceda. Torrecaballeros. Escalona. Este pueblo queda con su Médico.
Zarzuela del Monte.....	Zarzuela del Monte. Vegas de Matute. Valdeprados y Guijasalvas.
Garcillan.....	Garcillan. Juarros de Riomoros. Añe.
Madrona.....	Madrona. La Losa.
Otero de Herreros.....	Otero de Hereros. Ortigosa del Monte. Mozoncillo. Este pueblo queda con su Médico. San Ildefonso. Queda con su Médico.

**CIRCULOS MEDICOS.**

**Partido de Sepúlveda.**

Pueblos cabezas de circulo.	Pueblos que le componen.
Sepúlveda.....	Sepúlveda.
Navares de Enmedio.....	Navares de Enmedio. Id. de Ayuso. Id. de las Cuevas. Encinas. Castrojimeno. Castroserracin.

- Urueñas ..... Urueñas.  
Villaseca.  
Castrillo de Sepúlveda.  
Valle de Tabladillo.  
Aldehuela, Inojosas y Burgomillado.
- Fuenterrebollo ..... Fuenterrebollo.  
Carrascal del Rio.  
Navalilla.  
Sebulcor y San Miguel de Neguera.
- Cantalejo ..... Cantalejo.  
Cabezuela.  
La Puebla de Pedraza y Frades.
- San Pedro de Gaillos ..... San Pedro de Gaillos y sus barrios.  
Aldealcorbo y Consuegra.  
Valdesimonte.  
Rebollo.  
Villar de Sobrepeña.  
Aldeonsancho.
- Condado ..... Condado y sus barrios.  
Castroserna de abajo.  
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.  
Castroserna de arriba.  
Santa Marta y Cabrerizos.  
Duraton.  
Fresneda, Alameda de Sepúlveda y Sotillo.
- La Matilla ..... Matilla.  
Orejana, Orejanilla y la Revilla, Sancho Pedro y el Arenal.  
Valleruela de Pedraza.  
Valleruela de Sepúlveda.
- Pedraza ..... Pedraza y sus barrios.  
Torre Valde San Pedro, sus barrios y el Valle.  
Gallegos y sus barrios.  
Arealillo.
- Matabuena ..... Matabuena y sus barrios.  
Navafria.  
Aldealengua y sus barrios.
- Prádena ..... Prádena y Pradenilla.  
Ventosilla y sus barrios.  
Casla.  
Arcones y sus barrios.
- Cerezo de abajo ..... Castillejo y el Soto.  
Cerezo de abajo y Mansilla.  
Cerezo de arriba.  
Santo Tomé del Puerto.  
Durnelo y Cortós.  
Sigueruelo.  
Aldealapeña y Sigüero.
- Boceguillas ..... Boceguillas.  
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.  
Barbolla, Olmo, Collarejo y Villarejo.  
Grajera.  
Bercimuel.  
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.  
Pajarejos.  
Fresnillo de la Fuente.

Segovia 6 de Marzo de 1862. —El Presidente, Felix Fanlo. —Por acuerdo de la Junta, Jorge Calvo, Secretario.

**VIGILANCIA.**

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías robadas á Roman Velasco, vecino de Roda, el día 2 del actual, cuyas señas se espresan á continuación, y en el caso de ser habidas las pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas y con todos los efectos que se les encuentren. Segovia 5 de Marzo de 1862. —El Gobernador, Felix Fanlo.

*Señas de las caballerías robadas.*

Un caballo de 16 años de edad, pe-

lo negro, de 6 cuartas y media de alzada, sin clines, herrado de los cuatro pies y con lunares blancos en los costillares de resacas del aparejo.

Una mula de 9 años, su alzada 6 cuartas y media, pelo de rata, herrada de los cuatro pies y rozada en los costillares de resacas del aparejo.

Las dos llevan cabezadas de cañamo y lana remendadas con orillos y ramales de cañamo, sin mas aparejo que un costal y cincha en cada uno.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Hallándose vacante el estanco de

Villacastin, se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los sujetos que se consideren con derecho á ocupar dicha plaza, presenten en esta Administracion principal en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion en este periódico oficial, sus instancias acompañadas de los comprobantes que acrediten sus méritos ó circunstancias. Segovia 4.º de Marzo de 1862. —Antonio Maria Dóz.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Hallándose vacante el estanco de Aguilafuente, partido administrativo de Turégano, por haber fallecido el que lo servia, se noticia al público para su conocimiento y á fin de que los que se consideren con derecho á obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Administracion principal en el término de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, acompañando á la instancia los documentos que acrediten sus servicios ó circunstancias. Segovia 1.º de Marzo de 1862. —Antonio Maria Dóz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldia corregimiento de Segovia.*

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en las obras necesarias de construccion y colocacion de una fuente que ha de situarse en la calle de la Asuncion, frente al jardin de la fábrica de papel de D. José Riber, bajo el tipo de 12820 reales 79 céntimos y condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal, sepa que para su remate está señalado el dia 25 del actual y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 4 de Marzo de 1862. —Nemesio Callejo.

*Alcaldia corregimiento de Segovia.*

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en las obras para la construccion de una alcantarilla en la calle del Taray, que empezando donde termina la que baja de la plazuela de San Pablo concluya en la arqueta que recibia y conducia anteriormente los sobrantes á la huerta de la Sra. Condesa de Superunda, bajo el tipo de 7055 rs. 81 cént. y condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal, sepa que para su remate está

señalado el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 4 de Marzo de 1862. —Nemesio Callejo.

*Alcaldia corregimiento de Segovia.*

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en las obras necesarias para la supresion de la fuente del Salvador y reconstruccion de la misma en el lado opuesto, bajo el tipo de 4300 rs. 50 cént. y condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal, sepa que para su remate está señalado el dia 23 del actual y hora de la una de su tarde en estas Casas Consistoriales. Segovia 4 de Marzo de 1862. —Nemesio Callejo.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Antolin Lozoya Alonso, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público y del número de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Certifico: que en el expediente sustanciado en este Juzgado y por mi Escribania, y de que se hará espresion, se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

*Sentencia.* En la ciudad de Segovia, á 25 de Febrero de 1862, el Señor D. Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Vistos los autos sobre que se declara pobres para litigar á Catalina Moreno, viuda, y Roque Sanz como marido de Plácida Llorente Moreno, vecino de la villa de Abades, con Pedro, Valentin, Venancio, Tomasa y Teresa Moreno, y en representacion de estos dos últimos sus maridos Florencio Cabron y Dionisio Brayo, sus convecinos, sobre que se les obligue al otorgamiento de escritura de cesion de ciertas partes de fincas, en rebeldia de estos los estrados segundos con el Promotor fiscal.

Y resultando que Catalina Moreno y Roque Sanz carecen de bienes, industria ó comercio que les produzca una renta equivalente al doble jornal de un bracero ni pagan el tipo de contribucion señalado.

Considerando por ello comprendidos en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Fallo.* Que debia declarar y declaraba pobres para litigar á los espresados Catalina Moreno y Roque Sanz con los beneficios del artículo 181.

Así por esta su sentencia, que ademas de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo 1183, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, conforme al 1190, lo proveyó mandó y firmará ante mi el Escribano, de que doy fé. —Victor Lopez de Maria. —Ante mí, Antolin Lozoya Alonso.

La sentencia inserta conuerda á la letra con su original obrante en el expediente de que se ha hecho espresion que queda en mi Escribania, á que en caso necesario me remito; y para que conste y tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo que previene la ley vigente para el Enjuiciamiento civil, arreglo la presente que firmo en Segovia y Febrero 26 de 1862. —Antolin Lozoya Alonso.

Segovia. Imprenta de D. Pedro Ondero.